

Fronteras difusas, víctimas invisibles

**Aproximación a la trata de seres humanos con
fines de explotación laboral en el servicio
doméstico en España**

Amanda Alexanian, Laura Sales Gutiérrez y Mar Camarasa i Casals





Junio 2015

Publicación realizada en el marco del proyecto Combating Trafficking in Women for Labour Exploitation in Domestic Work, HOME 2012/ISECAG/THB/4000003900.

Entidad coordinadora:

EDEX- University of Nicosia

Entidades socias:

Fundació SURT. Fundació de Dones. Fundació Privada.

Mediterranean Institute for Gender Studies (MIGS)

Women's Issues Information Centre (WIIC)

Panteion University of Social and Political Sciences

Este proyecto ha sido financiado con el apoyo de la Comisión Europea. Esta publicación es responsabilidad exclusiva de sus autoras. La Comisión no es responsable del uso que pueda hacerse de la información aquí difundida.

Para más información sobre el proyecto en España, contactar con la Fundació Surt:
laura.sales@surt.org



Índice

Introducción.....	5
1. Presentación del proyecto y notas metodológicas	6
1.1. Objetivos del proyecto	6
1.2. Notas metodológicas	7
2. Marco general de la trata de seres humanos en España	11
2.1. Enfoque jurídico y político de la trata de seres humanos en España: del marco internacional y europeo a las iniciativas nacionales.....	11
2.1.1. La trata de seres humanos no es una prioridad política	12
2.1.2. La trata de seres humanos con fines de explotación laboral: un fenómeno poco visible.....	13
2.2. La lucha contra el crimen: el Código Penal español.....	16
2.2.1. La controvertida definición de trata de seres humanos con fines de explotación laboral	16
2.2.2. Las bajas cifras de trata con finalidad de explotación laboral	20
2.3. La protección de los derechos de las víctimas (?): el protocolo marco español	21
2.3.1. Víctimas de países extracomunitarios sin permiso de residencia ...	23
2.3.2. Críticas al Protocolo marco	26
2.4. ¿Avances?.....	27
3. Servicio doméstico: entre la explotación y la trata.....	29
3.1. El sector del servicio doméstico en España.....	29
3.2. Cuestiones conceptuales: ambigüedades en la definición del trabajo doméstico	30
3.3. Legislación y políticas sobre el servicio doméstico en España.....	32
3.4. El servicio doméstico: explotación laboral e indicios de trata de seres humanos.....	34
3.4.1. Cuestionamiento de la existencia de trata en el servicio doméstico	34
3.4.2. Reconocimiento de la explotación laboral en el servicio doméstico	36
3.5. La trata de mujeres con fines de explotación laboral en el servicio doméstico	43
3.5.1. Principales rasgos distintivos	45
3.5.2. Obstáculos específicos para la detección, identificación y protección	

de las víctimas de trata	48
4. Recomendaciones.....	53
4.1. Hacia un marco más integral e inclusivo para abordar la trata y garantizar la protección de los derechos de las víctimas.....	53
4.2. Superar la invisibilidad de la trata con fines de explotación laboral, especialmente en el servicio doméstico	54
Bibliografía	58
Principales documentos políticos y jurídicos internacionales, europeos y nacionales mencionados en el informe	59

Introducción

El presente informe recoge la investigación llevada a cabo en España en el marco del proyecto “Combating Trafficking in Women for Labour Exploitation in Domestic Work” (HOME 2012/ISECAG/THB/4000003900), financiado por el programa de Prevención y lucha contra el crimen de la Dirección general de Migración y Asuntos de Interior de la Comisión Europea, y realizado entre 2013 y 2015.

En la primera parte del informe se analiza el marco político y jurídico español de lucha contra la trata de seres humanos y se describen los retos que presenta para abordar adecuadamente el fenómeno de la trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico. Se explora la controvertida definición de este fenómeno, su invisibilidad y las carencias existentes en la detección e identificación de las víctimas, entre otros aspectos.

La segunda parte del informe analiza en profundidad el sector del servicio doméstico en España, su extensión, sus características y las políticas actuales, con el fin de arrojar luz sobre las difusas fronteras entre la trata y la explotación, así como sobre las dificultades para reconocer y detectar el delito.

Finalmente, se presentan algunas recomendaciones para mejorar el abordaje del fenómeno y especialmente la identificación y la protección de las víctimas.

1. Presentación del proyecto y notas metodológicas

1.1. Objetivos del proyecto

La trata de personas con fines de explotación laboral es una realidad muy invisible. En el sector del servicio doméstico, la opacidad es aún mayor. Pero se trata de una grave vulneración de los derechos humanos que ha sido muy poco analizada tanto a nivel europeo como en el estado español.

Partiendo de esta premisa, el proyecto “Combating Trafficking in Women for Labour Exploitation in Domestic Work” ha pretendido ampliar el conocimiento sobre la situación de las mujeres víctimas de este tipo de trata en España, Chipre, Grecia y Lituania, desde una perspectiva de género y de derechos humanos.

En los cuatro países del partenariado se realizó una investigación documental y cualitativa sobre la situación de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico.

Los objetivos del estudio fueron los siguientes:

- Analizar las políticas y la legislación en materia de trata de personas con fines de explotación laboral, con especial atención a la situación de las mujeres ocupadas en el servicio doméstico.
- Estudiar las condiciones de explotación laboral de las trabajadoras domésticas, e identificar aquellos elementos propios de una situación de trata.
- Sensibilizar sobre el fenómeno a instituciones, medios de comunicación, tejido asociativo y sociedad en general.

En España se analizaron los principales documentos legales y políticos, y los estudios más relevantes en nuestro país. También se entrevistó en profundidad a **12 representantes de instituciones y organizaciones** (públicas y privadas)

de todo el estado. Se ha podido acceder a un amplio abanico de actores: instituciones (Defensoría del Pueblo, Fiscalía, Inspección de Trabajo), sindicatos, y organizaciones y expertas de la sociedad civil.

Además, se realizaron **entrevistas a 10 trabajadoras domésticas** en Barcelona y alrededores. La gran mayoría habían trabajado en régimen de internas y habían vivido graves experiencias de explotación laboral. En algunos pocos casos, se detectaron indicios de trata de personas.

El proyecto también ha incluido actividades de difusión y sensibilización. Con el fin de contribuir a sensibilizar sobre esta lacra a instituciones, medios de comunicación, tejido asociativo y sociedad en general, se han realizado unas **jornadas** de difusión e intercambio sobre los resultados del proyecto, tanto en Barcelona (mayo 2015), como en Chipre (Junio 2015).

Este informe en castellano del estudio se incluye en una versión en inglés en la publicación colectiva del proyecto *“I thought I applied as a caregiver”*: *Trafficking in Women for Labour Exploitation in Domestic Work* (University of Nicosia Press, 2015). También se ha publicado un **folleto** más breve en castellano, como instrumento para difundir los resultados del proyecto y sensibilizar sobre el fenómeno a aquellas personas y organizaciones que puedan entrar en contacto, de una forma u otra, con potenciales víctimas y explotadores.

1.2. Notas metodológicas

La muestra se confeccionó a partir de las instituciones y organizaciones que en una fase previa de investigación documental se identificaron como aquellas que conocían mejor el fenómeno. La selección se complementó con muestreo teórico y de bola de nieve, y se estableció contacto con 30 instituciones y entidades, con el doble objetivo de concertar entrevistas con sus representantes y de servir de vía de acceso para las entrevistas con trabajadoras domésticas.

En última instancia, participaron en el estudio 12 profesionales y representantes de entidades e instituciones (una fue entrevistada dos veces) y 10 trabajadoras domésticas. En este informe, las citas de entidades e instituciones están identificadas con el código "P", seguido del número de la entrevista, y las de las trabajadoras, con el código "T", seguido del número de entrevista.

Los perfiles de los actores entrevistados fueron los siguientes:

- Cuatro instituciones: oficina de la Defensoría del Pueblo, Unidad central de trata de seres humanos de los Mossos d'Esquadra, Fiscalía de Extranjería en Barcelona y Cataluña, y oficina de la Inspección de Trabajo de Barcelona.
- 1 sindicato: departamento de Inmigración de UGT Madrid.
- 5 organizaciones de la sociedad civil: 3 ONG de apoyo a mujeres víctimas de trata (Sicar, Proyecto Esperanza, proyecto RAI de la Fundación Surt), 1 ONG que trabaja con inmigrantes y refugiados (Accem) y 1 asociación de mujeres migradas (Grupo de Mujeres Inmigrantes de Sant Cugat). Esta última asociación fue entrevistada en dos ocasiones, con el fin de recabar más información sobre casos conocidos de mujeres víctimas de trata con fines de explotación laboral en el trabajo doméstico.
- 2 académicas expertas en trata (Derecho, Antropología)

En cuanto al perfil de las mujeres entrevistadas:

- Origen. La mayoría eran de América Latina (Colombia, Honduras, Bolivia y República Dominicana). Algunas provenían de África (Marruecos y Guinea Ecuatorial) y otras, de Rumania, Filipinas y España.
- Edad. Solo una era menor de 30 años (24 años), mientras que la mitad de las entrevistadas (5) tenían entre 30 y 45 años de edad. Cuatro eran mayores de 45 años (2 entre 45 y 55, y una de más de 55 años de edad).

- Estudios. La mayoría de las mujeres entrevistadas (6) tenían un nivel formativo básico (estudios primarios y secundarios). Dos tenían un nivel de estudios muy básico, y dificultades para hablar y escribir en su lengua materna española.
- Experiencias laborales anteriores. Todas las entrevistadas habían trabajado en otros sectores feminizados antes del trabajo doméstico. Una era ama de casa (aunque también vendía ropa ocasionalmente). Las entrevistadas habían trabajado en el sector textil, la hostelería, la peluquería, la venta de diversos productos (ropa, zapatos y productos agrícolas), o en el sector educativo y la prostitución (en el caso de la mujer española).

La dificultad más importante que se encontró durante el trabajo de campo se debió a que la trata con fines de explotación laboral es un fenómeno apenas conocido en España; en el sector específico del servicio doméstico el desconocimiento es aún mayor. En los contactos con organizaciones e instituciones se encontraron dificultades para concertar las entrevistas: dada la definición poco clara del fenómeno, su invisibilidad, un marco legislativo y normativo confuso y la imagen estereotipada de la trata vinculada a la explotación sexual, entre otros factores, muchos contactos asumieron que no serían capaces de aportar información. Una dificultad adicional fue la fragmentación de los actores involucrados en la lucha contra el fenómeno (ONG locales, la policía, la justicia, etc.) y la difícil coordinación en red y entre los diferentes niveles territoriales.

En el caso de las trabajadoras domésticas, la estrategia inicial del equipo de investigador fue ponerse en contacto con organizaciones implicadas en la lucha contra la trata e indagar si conocían casos de trabajadoras domésticas en los que se pudieran identificar indicios de trata con fines de explotación laboral. Con el contacto con las organizaciones entrevistadas y la investigación documental finalmente se detectaron diversos casos, pero fue imposible acceder a estas mujeres para concertar entrevistas. Algunos de los motivos están asociados a las reticencias de las organizaciones que habían detectado los casos, al considerar que las mujeres no tenían disponibilidad, serían reacias

a hablar, o ya habían sido sobre-victimizadas. Se establecieron también contactos extensos con organizaciones no gubernamentales, asociaciones de personas migradas, investigadores y activistas, así como con las comunidades con casos de trata conocidos (por ejemplo, Rumanía, Filipinas). Debido a las dificultades para cumplir con los objetivos de la investigación con esta primera aproximación, se desplegó una segunda estrategia, con el fin de llegar a todas las trabajadoras domésticas que podían trabajar en condiciones de explotación y, a continuación, analizar los posibles indicios de trata en el relato de sus experiencias.

Las entrevistas con organizaciones e instituciones se llevaron a cabo en Barcelona (presencialmente), Madrid y Londres (por teléfono y Skype) entre mayo y octubre de 2014. Todas las entrevistas con trabajadoras domésticas se realizaron presencialmente en diversos municipios del Área Metropolitana de Barcelona, entre julio y noviembre de 2014, en un ambiente seguro y que promovía la confianza.

Todas las entrevistas fueron semi-estructuradas. Se partió del guión de entrevista preparado por el equipo transnacional del proyecto, adaptado a los estilos conversacionales y centrándose en los elementos clave identificados previamente, en función del perfil de cada persona entrevistada.

Todas las entrevistadas firmaron un documento de confidencialidad. La gran mayoría de las entrevistas se grabaron y transcribieron posteriormente para su análisis. Se decidió no grabar la entrevista con dos representantes institucionales, debido a su alto rango (Defensoría del Pueblo de España y Fiscalía de Extranjería en Catalunya). Tampoco se grabó una de las entrevistas con trabajadoras domésticas, para dar prioridad al clima de confianza establecido. En las entrevistas que no se grabaron, se tomaron notas extensas.

El análisis del trabajo de campo se llevó a cabo con una matriz de clasificación por temas, recogiendo todas las cuestiones planteadas en las entrevistas y las citas relevantes.

2. Marco general de la trata de seres humanos en España

2.1. Enfoque jurídico y político de la trata de seres humanos en España: del marco internacional y europeo a las iniciativas nacionales

El marco internacional y europeo ha desempeñado una función crucial en la promoción de las políticas contra la trata de seres humanos en España. Los dos documentos principales sobre trata, el Protocolo de Palermo y el Convenio del Consejo de Europa, fueron ratificados por el Estado español durante la primera década de este siglo. El **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños** (Palermo, 2000), ratificado por España en diciembre de 2003, obligó a incluir el delito de trata en la legislación nacional.¹ El **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos** (Varsovia, 2005), ratificado en 2009, establece un sistema completo y estructurado de lucha contra la trata y ahonda en aspectos asociados a la prevención, la investigación y la cooperación internacional, así como a la protección y la asistencia de las víctimas.

En relación con la legislación europea, España ha adoptado la **Directiva 2004/81/CE** relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes.

España también ha transpuesto recientemente a la legislación nacional la **Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas**, tras la petición formal de la Comisión Europea (al finalizar el plazo en 2013, España no la había adoptado).

¹ El Protocolo de Palermo es el primer texto legal internacional que incluye una definición de trata y establece la obligación de los Estados signatarios de adoptar “las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo” (art. 5.1, Protocolo de Palermo).

En el **plano legal**, en España **la primera reforma se llevó a cabo en 2009**, con la adopción de una serie de normas que promueven los preceptos jurídicos de la lucha contra el delito de trata y dan respuesta a las necesidades de las víctimas. Dichas normas afectan principalmente a la modificación de la ley de extranjería y del Código Penal.²

Por otra parte, la adopción en 2008 del **Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual** (2009-2012) es la principal iniciativa llevada a cabo en España a nivel político. Este plan se concibió como el primer instrumento de acción nacional para luchar contra la trata de seres humanos, pero, tal como indica el título, se centra solo en la trata con fines de explotación sexual.

2.1.1. La trata de seres humanos no es una prioridad política

A pesar de los importantes avances en los últimos años, las organizaciones e instituciones entrevistadas durante el proyecto coinciden en que **la lucha contra la trata de seres humanos no constituye una prioridad política** en el Estado español. Que el Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual –el único plan adoptado sobre esta cuestión– no se haya renovado más de dos años después de su vencimiento es un claro ejemplo de la falta de compromiso.

P4: “La implementación es una aplicación práctica de una decisión política. En materia de trata no hay decisiones políticas. ¿Qué decisiones políticas hay? ¿Reformar el Código Penal? Esa es la decisión política que tiene el Gobierno de España. No hay más. El plan contra la trata, bueno, se prorroga porque no hacen uno nuevo. ¿De eso qué podemos deducir? Desinterés.”

² Las principales modificaciones legislativas fueron la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, que modifica el Código Penal y que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

Tal como refleja esta cita, los **principales esfuerzos realizados en relación con la trata se han centrado en modificar el Código Penal español**, pero poco se ha hecho para adoptar una política integral que acabe con esta lacra. Los actores destacan la **falta de planificación estratégica** no solo a escala nacional sino también en el contexto catalán:

P1: “Tú [el gobierno catalán] desde 2008 tienes una ley [Ley del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista] que no has implementado. La has implementado en un tipo de violencia, la violencia en el ámbito de la pareja, pero respecto a la mutilación genital femenina, los matrimonios forzosos y la trata de mujeres, no has proporcionado ningún recurso ni ninguna política específica. Porque en el Instituto catalán de las mujeres (ICD) siempre se me quejan diciendo: ‘Es que no tenemos dinero’. Bien, yo no te digo que tengas que hacer algo, pero si tuvierais dinero, ¿qué haríais? Y no te lo dicen, porque no les interesa, y ya está.”

2.1.2. La trata de seres humanos con fines de explotación laboral: un fenómeno poco visible

Si en el fenómeno de la trata de seres humanos no parece existir una prioridad política clara, la **trata con fines de explotación laboral todavía ha recibido una atención menor**. Las organizaciones entrevistadas coinciden en que la (poca) atención política a la trata se ha dedicado exclusivamente a la finalidad de explotación sexual. El informe del Defensor del Pueblo español (2012) confirma la invisibilidad general de la trata para la explotación laboral en comparación con la trata con fines de explotación sexual. En el informe GRETA (2013) también destaca que las políticas contra la trata de seres humanos se centra principalmente en la lucha contra la trata de mujeres extranjeras con fines de explotación sexual y se subraya que aún queda mucho trabajo por hacer en materia de lucha contra la trata de seres humanos, independientemente de la finalidad de explotación.

P6: “Socialmente la preocupación y la incidencia, la formación que hay, la sensibilización es a la trata con fines de explotación sexual. No solo

en términos de visibilidad o de casos que aparecen en los medios de comunicación, sino también políticamente, a lo que se ha querido dar respuesta es a ese tipo de casos de trata. Lamentablemente, pues, han permanecido invisibles otro tipo de casos de trata con fines de explotación.”

P6: “Si no se ha hecho un plan integral de lucha contra la trata, sino solo un plan contra la trata con fines de explotación sexual, y lo otro no se ha abordado, en el fondo también se está dando un mensaje político de invisibilizar el problema, o por lo menos no es prioritario, o no tiene la misma importancia, o de no nos ocupamos de ello. Yo creo que ahí también hace falta una iniciativa política y una voluntad política de darle la relevancia y desde ahí dar las directrices a quien luego va a tener que hacer esa labor de detección dentro de su ámbito de trabajo.”

Para algunas organizaciones, en un contexto generalizado de precariedad laboral y pocos derechos laborales, es en cierto modo "peligroso" para el Gobierno centrar la atención en la trata con fines de explotación laboral.

P7: “Para un gobierno, o para éste al menos, es más fácil aceptar la explotación sexual que la explotación laboral, entre otras razones por los últimos años, con la crisis, se han rebajado tanto las condiciones de trabajo, que, bueno, estamos en una situación de empleo absolutamente precario y muy explotador, muy explotador.”

El hecho de que en España no exista una política gubernamental específica contra este tipo de trata confirma la menor atención concedida a esta finalidad de trata. Según el informe GRETA (2013), **en España se está redactando un plan nacional de acción contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral.** Sin embargo, no disponemos de información actualizada sobre el desarrollo de dicho plan y todavía no ha sido adoptado. El Defensor del Pueblo español, en su último informe sobre trata (2012), destaca la necesidad de acelerar la publicación de este plan.

La mayoría de las organizaciones consultadas sobre esta cuestión conocen la existencia del borrador del plan, pero no disponen de información sobre el estado actual del proceso. Una de las organizaciones participó activamente en la redacción de borrador, que se finalizó, según esta entrevista, en diciembre de 2010. La entrevista con un miembro del equipo del Defensor del Pueblo español no permitió aclarar esta cuestión, ya que la institución también ha solicitado información al Gobierno sobre dicho plan. Por otra parte, la Inspección de Trabajo en Barcelona desconoce la existencia de tal borrador. Por lo tanto, como mínimo se puede afirmar que en el curso de la presente investigación **se ha detectado una importante falta de comunicación por parte del Gobierno.**

Otra crítica del enfoque adoptado en la lucha contra la trata en España está relacionada con el hecho de que los derechos humanos de las víctimas no están suficientemente situados en el centro de la cuestión. La trata es una violación grave de los derechos humanos y, tal como se indica en los principales instrumentos internacionales y europeos, debe enfocarse desde una **perspectiva de derechos humanos.** Como se afirma desde la oficina del Defensor del Pueblo:

P3: “La trata de personas engloba todas las formas de la denominada nueva esclavitud, incluyendo la explotación laboral, el comercio de órganos, la mendicidad forzada y la comisión forzada de delitos, además de las variadas formas de trata con fines de explotación sexual. No es solo una actividad delictiva, sino que constituye una grave vulneración de los derechos humanos. Según los datos de Eurostat, España es el segundo país de la Unión Europea con más personas identificadas como víctimas de trata de seres humanos, ocupando el quinto lugar de la Europa de los 27, en nacionalidad de las víctimas y el segundo por nacionalidad de los tratantes.”³

³ Esta cita hace referencia a las cifras de 2010 del informe de Eurostat *Trafficking in human beings* (2013).

2.2. La lucha contra el crimen: el Código Penal español

2.2.1. La controvertida definición de trata de seres humanos con fines de explotación laboral

En 2010 finalmente se incluyó en el Código Penal español el delito específico de trata de seres humanos, dentro del Título VII bis “De la trata de seres humanos” con solo un artículo: 177 bis. Hasta entonces, solo constaba en el marco legal español como un fenómeno relacionado con el tráfico de inmigrantes (Artículo 318 bis del antiguo Código Penal, que consideraba en un mismo título la trata y el tráfico de seres humanos).

El artículo 177 bis del Código Penal tipifica la trata de seres humanos independientemente de la finalidad de la explotación (trabajo o servicios forzados, mendicidad, explotación sexual, explotación para actividades delictivas, extracción de órganos corporales y matrimonio forzoso).⁴ Siguiendo los preceptos internacionales y europeos, el delito de trata está constituido por tres elementos: los actos (qué), los medios (cómo) y la finalidad (para qué). Para que exista delito de trata, deben darse estos tres elementos.⁵

⁴ El Código Penal español define la trata de seres humanos en los siguientes términos (artículo 177 bis.1): Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las fines siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La explotación para actividades delictivas.
- c) La extracción de sus órganos corporales.
- d) La realización de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona afectada no tiene una alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso.

Es importante señalar que los fines de explotación para actividades delictivas y matrimonio forzoso se añadieron en la última reforma del Código Penal español (marzo de 2015), asociados a la transposición de la Directiva 2011/36/EU en la legislación española.

⁵ Cabe destacar, como lo hace Pomares (2011:10), que la fase de explotación efectiva de la víctima no es necesaria para la consumación del delito de trata. La trata de personas es un delito que requiere que los "actos" y los "medios" se lleven a cabo con los fines estipulados en el Código Penal (trabajo o servicios forzados, mendicidad, explotación sexual, explotación para actividades delictivas, extracción de órganos

De acuerdo con la Circular 2/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración, en España la jurisprudencia indica que la trata de seres humanos está relacionada principalmente con una de las formas de servidumbre, la “servidumbre por deudas”.⁶

Dicho esto, y en cuanto a la definición de trata de seres humanos incluida en el Código Penal español, se pueden destacar algunos **puntos controvertidos**:

- **“Cortar y pegar”**. Algunas de las organizaciones entrevistadas señalan que la definición de trata incluida en el Código Penal no se ha adecuado suficientemente al contexto español, sino que se ha trasladado directamente de los documentos internacionales y europeos.

A4: “Se tiende a hacer un corta y pega de las normas comunitarias y no se tiende a particularizar mucho más allá.”

P7: “El problema que tiene nuestra legislación es que podíamos, cogiendo del Protocolo de Palermo, del Convenio del Consejo de Europa, de la directivas, podríamos tratar de construir una definición propia de trata de seres humanos que fuera mucho más adecuada a la situación de nuestro país, pero también más entendible.”

- **Delimitación del fenómeno: ¿Por qué el artículo 177 bis se refiere a “trabajo forzoso” y no a “explotación laboral”?** En el borrador de la modificación del Código Penal (14/11/2008)⁷, el objeto del artículo 177 bis se definía como "la explotación de trabajo y servicios". Sin embargo, la definición

corporales y matrimonio forzoso). Esto significa que debe existir intención de explotación de la víctima, independientemente de si la explotación es consumada o no.

⁶ De acuerdo con la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas similares a la esclavitud (1956), "el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios" (artículo 1.a).

⁷

<http://www.juecesdemocracia.es/ActualidadMJU/2008/noviembre/Anteproyecto%20de%20LO%20de%20reforma%20C%F3digo%20Penal%202008%2014-11-08.pdf>

final aprobada para el Código Penal es más **restrictiva** que el borrador, y **finalmente el término "explotación" no aparece**. En cambio, se refiere a la imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre (Pomares, 2011:15). La definición incluida en el Código Penal español es más cercana a la definición del Protocolo de Palermo (2000) y a la Directiva 2011/36/EU que a la definición de la Decisión marco del Consejo Europeo (2002/629/JAI), que menciona "el fin de explotación del trabajo o servicios de dicha persona".

Según Pomares (2011), cabe destacar también que **la definición del delito de trata con fines de explotación sexual sea más amplia que la de trata con los otros fines** establecidos en el Código Penal. De este modo, en la finalidad de "explotación sexual, incluida la pornografía" se incluye toda actividad de explotación sexual de la víctima, no solo prostitución o pornografía, con lo que se da un enfoque más amplio al fenómeno.

Por otra parte, hay que recordar que la imposición de trabajo o servicios forzados hace referencia a una situación **en que las víctimas son obligadas a trabajar o a ofrecer un servicio en contra de su voluntad o sin su consentimiento válido**. La víctima debe estar disponible en cualquier momento y carece de libertad para decidir si trabaja o no. La imposición del trabajo debería considerarse una forma de explotación, no solo la imposición de trabajo en condiciones de explotación (Pomares 2011:18).

En el manual de la OIT para inspectores laborales (Andrees, 2008:5) se afirma que "es importante distinguir entre trabajo forzoso, en el que se utilizan formas de coerción y engaño para retener al trabajador, y condiciones de trabajo que no cumplen los requisitos mínimos. (...) La falta de alternativas económicas viables que hace que las personas mantengan una relación de trabajo en condiciones de explotación no constituye en sí misma trabajo forzoso, aunque sí puede constituir una situación de vulnerabilidad tal como se define en el Protocolo de Palermo".

- **Diferenciación imprecisa entre tráfico de inmigrantes y trata**. A pesar de la introducción del artículo 177 bis del Código Penal, algunos actores afirman

que, en la práctica, estos dos fenómenos se confunden. Como consecuencia, las autoridades a menudo identifican a personas que son víctimas de trata de seres humanos como inmigrantes ilegales que intentan cruzar la frontera.

A4: “España ha introducido muy tarde este tipo delictivo, y luego, después de incorporarlo tarde, lo incorporó mal, porque lo incorporó junto con la inmigración irregular y a ese respecto hay muchísima jurisprudencia en que los bienes protegidos son distintos: uno es el control de flujos migratorios y otro la dignidad humana.”

P3: “Existe confusión acerca de las definiciones de trata de personas y tráfico de seres humanos, especialmente en aquellos supuestos en los que la persona comienza su viaje de manera voluntaria buscando mejores oportunidades de vida, pero se convierte en víctima de trata durante el tránsito o ya en España.”

Esta confusión también puede llevar a la idea errónea de que solo las personas extracomunitarias pueden ser víctimas de trata. Pero los datos demuestran que no es así: de las 49 personas identificadas como posibles víctimas de trata con fines de explotación laboral en 2013 en España, casi la mitad (un 44,8%, 22 personas) procedía de un país de la Unión Europea (Rumanía). Los 27 restantes procedían de países de América del Sur, Asia y África (Fiscalía General del Estado, 2013:17).

- **Un delito, múltiples delitos.** El Código Penal español incluye un título específico "De los delitos contra los derechos de los trabajadores" (Título XV, art. 311-318). La combinación de algunas de las conductas individuales descritas en estos artículos podría constituir un delito de trata. En concreto, el artículo 312 prevé penas para quienes trafiquen ilegalmente con mano de obra (artículo 312.1) y “quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual" (Art. 312.2). En este artículo se identifican elementos constitutivos

del delito de trata, como la captación, el traslado y el engaño sobre las condiciones de trabajo reales.

Según el informe del Defensor del Pueblo (2012), debido a la complejidad del fenómeno y a la imprecisión en las definiciones, demasiado a menudo los casos de trata se procesan como otros delitos (como explotación laboral y tráfico de inmigrantes). Las representantes de las organizaciones entrevistadas también expresaron su descontento y la necesidad de definir mejor el fenómeno:

P7: “En situaciones que nosotros, o a nosotros nos parece que son trata de seres humanos, esto se obvia, no hay, simplemente se queda en un delito contra los derechos de los trabajadores.”

P1: (...) “Y el tema de la explotación laboral, lo hemos dicho muchas veces: cuidado, porque en el contexto actual de crisis no podemos decir que cualquier situación es trata de seres humanos. Eso no es verdad, así que deberíamos ser un poco puristas con ello e ir hablándolo, ¿no?”.

Como se sostiene en un reciente informe de UGT (2014:20), la identificación de la víctima como objeto de trata, en lugar de víctima de otros delitos relacionados, **tiene consecuencias positivas para la propia víctima, tanto a corto como a largo plazo**. Las víctimas de trata tienen más acceso a los servicios de protección y asistencia que las víctimas de otros delitos. Además, las personas con nacionalidades extracomunitarias identificadas como víctimas de trata pueden beneficiarse de un periodo de restablecimiento y reflexión, y quizá obtener un permiso de residencia por circunstancias excepcionales.

2.2.2. Las bajas cifras de trata con finalidad de explotación laboral

La falta de claridad y coherencia de la definición de trata con fines de explotación laboral incluida en el Código Penal podría ser uno de los factores explicativos del bajo número de investigaciones, acusaciones y sentencias sobre trata con este fin específico en España.

En 2013, solo 11 de los 146 posibles casos de trata investigados por la Fiscalía de Extranjería **eran de con fines de explotación laboral, lo que representa el 7,5% de todos los casos de trata**. La explotación sexual constituye el 88,3% de las diligencias (129), un porcentaje muy superior al de los demás fines de trata (Fiscalía General del Estado, 2013:3).

Cabe destacar que, en los 11 casos investigados, se identificaron 49 víctimas de trata con fines de explotación laboral. Entre ellas, **tres mujeres de Paraguay fueron identificadas como posibles víctimas de trata con fines de explotación laboral en el sector doméstico** (véanse más detalles en el apartado 3.5).⁸

La mayoría de las acusaciones estaban relacionadas con delitos de trata con fines de explotación sexual (37 casos, que representan un 90,24%) y **solo en dos ocasiones la acusación fue de trata con fines de explotación laboral** (Torres-Dulce Lifante, 2014:381).

Finalmente, durante 2013, **se produjeron en España siete sentencias condenatorias por delitos de trata de seres humanos, aunque ninguna por el delito de trata con fines de explotación laboral**. Seis estaban relacionadas con la trata con fines de explotación sexual y una con fines de mendicidad (Torres-Dulce Lifante, 2014:381).

2.3. La protección de los derechos de las víctimas (?): el protocolo marco español

En octubre de 2011 se adoptó un **Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos**, con el objeto de establecer "pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de

⁸ Es importante señalar que en el momento del trabajo de campo esta información no estaba disponible, pues el informe se publicó en 2014. Las organizaciones entrevistadas desconocían la existencia de ningún caso de presunto delito de trata en el sector del trabajo doméstico (véase el capítulo siguiente).

relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas" tal como se indica en el artículo 1.1.

El Protocolo marco define la trata de seres humanos de acuerdo con la definición del Código Penal (Artículo 177 bis). Por lo tanto, el protocolo **es aplicable a la trata, independientemente de la finalidad de la explotación**. Sin embargo, algunas de las organizaciones entrevistadas se manifiestan en contra de que el protocolo se haya redactado siguiendo los parámetros y el modus operandi de la trata con fines de explotación sexual.

Los mecanismos previstos por el Protocolo marco implican a un **gran número de instituciones gubernamentales y organizaciones privadas**. En la detección de la víctima de trata pueden participar varias organizaciones: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y organizaciones privadas. En cambio, la identificación de una posible víctima de trata de seres humanos corre a cargo únicamente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (de la Policía Nacional y los cuerpos de seguridad de las comunidades autónomas). Todas las detecciones e identificaciones deberán notificarse al Ministerio Fiscal, que se encarga de la coordinación.

En cuanto al **tratamiento de la víctima**, el Protocolo marco establece las directrices sobre los procedimientos que se deben seguir tras la identificación de una víctima potencial:

- La unidad policial proporcionará a las víctimas la información necesaria sobre sus derechos y las medidas de apoyo a las que puede acceder.
- Las presuntas víctimas en situación administrativa irregular deberán recibir

información sobre las posibilidades de acceder a un periodo de restablecimiento y reflexión, al retorno asistido a sus países de origen, o a una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

- La unidad policial informará a la víctima de los posibles riesgos y las medidas de protección y seguridad que se pueden adoptar, pero la víctima puede rechazarlas.
- Si la víctima accede, será derivada a las autoridades autonómicas o locales competentes en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia en el apoyo las víctimas de trata.

Como señalan el Defensor del Pueblo español (2012) y el informe Greta (2013), algunas comunidades autónomas han desarrollado o están desarrollando actualmente protocolos regionales de protección de las víctimas de trata. Los gobiernos de Galicia (2010), País Vasco (2011) y Extremadura (2013) cuentan con protocolos específicos para la trata con fines de explotación sexual. En Cataluña, se adoptó en octubre de 2011 el **Protocolo de protección de las víctimas de trata de seres humanos**, que es aplicable a todas las finalidades de trata, no solo la explotación sexual.

2.3.1. Víctimas de países extracomunitarios sin permiso de residencia

En el **caso de las posibles víctimas de países no comunitarios sin autorización legal de residencia**, el Protocolo marco detalla el procedimiento de concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión.

El periodo de restablecimiento y reflexión es un periodo de 30 días (mínimo) para personas de nacionalidad extracomunitaria en situación administrativa

irregular y con "indicios razonables" de ser víctimas de trata.⁹ Este periodo de restablecimiento y reflexión "debería ser suficiente para que la víctima pueda decidir si quiere cooperar con las autoridades en la investigación del delito" (Artículo 59 bis.2, Ley Orgánica 2/2009). De acuerdo con la ley, durante este periodo se concede a la persona una estancia temporal, se suspenden todos los procedimientos administrativos sancionadores y las autoridades competentes están obligadas a garantizar su subsistencia y seguridad.

Si procede, las autoridades competentes pueden declarar la exención de responsabilidad administrativa para las víctimas y ofrecerles la opción de un **retorno asistido a sus países de origen o una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales**. La exención de responsabilidad administrativa se prevé en dos casos: si la víctima colabora con las autoridades competentes en la investigación del delito de trata o en atención a la situación personal de la víctima (artículo 59 bis.4).¹⁰

A pesar de estas medidas, según las organizaciones entrevistadas en el sistema español todavía quedan lagunas en la protección de los derechos humanos de las víctimas, especialmente en el caso de las personas extranjeras en una situación administrativa irregular. En este caso, la **situación administrativa de las posibles víctimas tiene un impacto (negativo) fundamental**.

P1: "Una cosa es el delito en sí, que está tan relacionado con la situación administrativa de la persona que, lamentablemente, esta situación administrativa lo condiciona todo e influye en el hecho de que no se denuncie ningún delito. Claro, es que es imposible, ¿no? Si la situación administrativa es tan importante en este país que prevalece sobre el hecho de que estamos frente a una víctima cuyos derechos se

⁹ Introducido por el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

¹⁰ El Consejo de Europa (2005; art. 184) considera los siguientes motivos para emitir una autorización en atención a la situación personal de la víctima: "la seguridad, el estado de salud, la situación familiar de la víctima o cualquier otro factor que deba tenerse en cuenta".

han violado, ¿no? Pues, claro, si no se genera un marco de garantía, es que no vamos a ningún lado. Está clarísimo.”

Además, si al finalizar el periodo de restablecimiento y reflexión la víctima decide no cooperar con las autoridades en la investigación del delito (artículo 59 bis.2), se puede iniciar un procedimiento jurídico sobre su situación administrativa irregular.

El informe del Defensor del Pueblo español (2012:245) muestra su preocupación sobre la implementación efectiva del periodo de restablecimiento y reflexión, subrayando que "debe haber una clara distinción entre las dos fases. En la primera, la víctima debería restablecerse, sentirse segura y recuperarse física y emocionalmente. Solo cuando esta fase se haya completado con éxito, y siempre con el soporte y el asesoramiento de una entidad especializada, puede empezar la segunda fase. En la segunda fase, la víctima debería ser informada de que tendrá la oportunidad de cooperar con las autoridades competentes." La **necesidad de garantizar la “recuperación” más allá de la “reflexión”** sobre la posibilidad de cooperar con las autoridades también se comenta en las entrevistas:

P1: “Debemos comprender que estamos delante de una víctima de una violación grave de los derechos humanos y comprenderlo desde esta perspectiva, independientemente de si la información que proporciona es o no súper relevante para dismantelar una red criminal. Es como si a la víctima de una violación le dijeran: ‘Pero como no reconoces al violador, pues no te han violado’, ¿no? Es lo mismo. Quiero decir que no estamos hablando de otra historia. Y, dices, el hecho objetivo de que hayas sido violada no tiene nada que ver con saber el nombre del violador o si era blanco o negro o cómo era. ¿Qué tiene que ver una cosa con la otra?”.

En el mismo informe se refleja que las entidades sociales que trabajan con víctimas de trata denuncian que **el número de periodos de restablecimiento y reflexión solicitados y concedidos sigue siendo muy bajo.**

Según el Defensor del Pueblo, la posibilidad de ofrecer a las víctimas de trata

de seres humanos una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales sigue siendo muy difícil en la práctica, especialmente en permisos de residencia que deberían concederse en atención a la situación personal de la víctima. En cambio, una de las instituciones consultadas muestra satisfacción en cuanto a los preceptos del artículo 59 bis, como mínimo en el área metropolitana de Barcelona.

2.3.2. Críticas al Protocolo marco

Como ya se ha apuntado, el Protocolo marco es aplicable a todos los fines de trata y no solo a la explotación sexual. Las personas entrevistadas valoran positivamente este instrumento, que consideran un **avance en el abordaje integral de la trata de personas**.

P1: “Pero ahora sí que intuyo que estamos abriendo un poco el prisma, sobre todo desde la firma del Protocolo marco, que por fin deja de hablar solo de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, sino que ya incluye todos los fines. Esto está de alguna forma obligando a que todo el mundo abra un poco más los ojos en su detección, identificación y respuesta, ¿no?”.

Sin embargo, algunas organizaciones destacan que, a pesar de que el Protocolo marco incluye formalmente todos los fines de la trata, en realidad está concebido desde la perspectiva de la **trata con fines de explotación sexual**.

P7: “El protocolo de identificación. Pues yo leo el protocolo de identificación y aunque aparece, aunque se diga que es para todos los supuestos de trata de seres humanos, y eso debería incluir explotación sexual, laboral, mendicidad, venta de órganos, etc., en la práctica, yo me leo las preguntas, y me leo todo lo que hay que hacer y es que está pensado para víctimas de explotación sexual.”

Además, el Protocolo marco establece que, aunque en la detección de una víctima de trata pueden participar organizaciones diversas, **el proceso de**

identificación solo lo pueden llevar a cabo las unidades policiales. Algunas organizaciones critican esta exclusión de las entidades sociales expertas en el proceso de identificación y reconocen como buena práctica los "equipos mixtos" formados por agentes de policía y entidades sociales especializadas.

P6: “Lo que llamamos una buena práctica [equipo mixto que participa en la identificación], porque no es una obligación. Es decir, que en el protocolo marco de lucha contra la trata no está establecido ni obligado que haya una intervención de parte de las entidades especializadas en la asistencia a víctimas.”

De acuerdo con el informe GRETA (2013), en junio de 2012 se creó un comité de seguimiento del Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos, adoptado en 2011. No obstante, en las entrevistas con organizaciones se puso de manifiesto que se desconocía esta información e incluso algunas entrevistadas afirmaron que dicho comité nunca se había reunido.

2.4. ¿Avances?

Es evidente que se han realizado avances importantes en la legislación contra la trata, así como en la protección de las víctimas en España. Como manifestó la representante de una de las organizaciones entrevistadas, hasta hace poco la trata no se consideraba un delito específico y no existían mandatos legales concretos para instituciones como el Ministerio Fiscal, la policía o la Inspección de Trabajo, por lo que la coordinación de sus actuaciones era infrecuente.

A pesar de estos avances y del trabajo de las numerosas entidades especializadas en la lucha contra este delito y la asistencia a las víctimas, la mayoría de las organizaciones entrevistadas denuncian que la trata siga sin ser una prioridad política del Gobierno español, especialmente en lo que respecta a la protección de las víctimas.

P1: “Al final, nadie se siente responsable de esta cuestión. Es un tema tan transversal y con tantos enfoques que en el fondo nadie se

responsabiliza, ¿no? Porque, por ejemplo, el Fiscal tiene un mandato vinculado a la coordinación pero no tiene por qué crear recursos, ¿sabes a qué me refiero? (...) La policía tiene un mandato muy concreto, que es perseguir el delito, evidentemente, ¿no? Pero, ¿dónde queda la protección y la atención a las víctimas?”.

Por otra parte, en 2014 se nombró un **Ponente Nacional** en materia de trata de seres humanos. Esta designación podría representar un avance para garantizar la coordinación y la responsabilidad de todos los actores implicados. De hecho, en el informe GRETA (2013:23) se afirma que: "No existe ninguna estructura institucional en España encargada de desarrollar y coordinar las acciones contra la trata de seres humanos para todos los tipos de explotación y todas las víctimas de trata. Además, tampoco existe ningún mecanismo independiente (por ejemplo, un ponente nacional) encargado de supervisar la implementación de las políticas contra la trata de seres humanos. GRETA insiste en las considerables ventajas que reportaría la designación de un ponente nacional independiente."

Las organizaciones entrevistadas también destacan la falta de **responsabilidad conjunta** de las instituciones, especialmente en lo que respecta al tratamiento de las víctimas. Se recurre a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en trata para asistir a las víctimas (o posibles víctimas) en situaciones de inestabilidad y con recursos limitados.

P1: “Entendemos que la situación [de las víctimas] debería ser lo más normalizada posible, sobre todo desde un sentido de responsabilidad conjunta. Entendemos que nuestra organización no tiene por qué hacer frente a esta situación. Evidentemente, nos ofrecemos y estamos a su disposición, pero entendemos que la trata de seres humanos es una violación grave de los derechos humanos y entonces eso quiere decir que el Estado ha fracasado.”

3. Servicio doméstico: entre la explotación y la trata

3.1. El sector del servicio doméstico en España

El servicio doméstico es un **sector económico importante en España**. Las cifras de ocupación varían según las fuentes, dada la complejidad y la diversidad de definiciones de “servicio doméstico”. Aun así, la Encuesta de Población Activa indica que en el último trimestre de 2014, 490.100 personas trabajaban en el sector doméstico en España y 557.400 estaban activas en el sector.

Desde la perspectiva de los empleadores y empleadoras, las encuestas españolas sitúan el porcentaje de hogares españoles que emplean servicio doméstico entre un 14,4% (estimación de la Encuesta de Presupuestos Familiares, módulo específico del servicio doméstico 2009) y un 10,7% (Encuesta de Empleo del Tiempo 2009-2010). Según datos anteriores de Eurostat, un 17% de los hogares españoles emplean a servicio doméstico, una cifra muy superior a la media europea (que no llega al 6%), pero muy inferior a Dinamarca (28%) o los Países Bajos (45%), y similar a la Grecia. Estas variaciones porcentuales se han interpretado en relación con diferencias culturales y cambios en el ciclo económico, antes que con una medida absoluta de riqueza.

El sector del servicio doméstico español también **ha crecido en las últimas décadas**. Los datos de Arango et al. (2013), basados en la Encuesta de Población Activa, muestran un incremento muy importante de las personas ocupadas en el sector a partir del año 2000 y una modesta reducción entre los años 2008 y 2012, en línea con la evolución de la economía española. Este aumento puede estar relacionado con los cambios sociales producidos en la sociedad española en las últimas décadas, como el crecimiento económico, la transformación en un país de inmigración, el envejecimiento de la población y la reducción de la natalidad, las nuevas formas de organización de las familias y el aumento masivo de la participación de las mujeres en el mercado laboral

(Arango et al., 2013). Con el débil sistema de bienestar familista de España, el impacto de estas transformaciones sociales se ha transferido en gran medida al mercado laboral, con el aumento de la demanda de empleo en el sector doméstico.

Como en todo el mundo, el servicio doméstico en España está **altamente feminizado**: las mujeres representan más del 90% del total de las personas ocupadas. En 2010, el servicio doméstico representaba el 8,4% del total de empleo femenino. La mayoría de las mujeres que trabajan en el sector doméstico son de origen extranjero y proceden especialmente de países de habla hispana de América Latina. Según datos de 2005, un 32% de las trabajadoras domésticas migradas son originarias de Ecuador y un 13%, de Colombia (Consejo Económico y Social, 2006). La presencia de mujeres migradas en este sector se puede explicar por la interrelación de una serie dinámicas económicas a escala mundial y local que configuran las denominadas "cadenas globales de cuidado".

Por otra parte, como apuntan Arango et al., la gran diferencia entre el número de trabajadoras que afirman que trabajan en el sector doméstico y el número cotizaciones en el sistema de Seguridad Social refleja el peso de la **economía informal** en este sector en España.

3.2. Cuestiones conceptuales: ambigüedades en la definición del trabajo doméstico

Como ya se ha apuntado, las definiciones de servicio doméstico varían de un estudio a otro. Se trata de un **término ambiguo** y con una definición imprecisa. Los problemas conceptuales del término "servicio doméstico", considerado como sector económico, están relacionados con el hecho de que la mayoría de tareas de cuidado de personas y mantenimiento de la casa todavía se realizan fuera del mercado: son tareas no remuneradas asumidas en el seno de las familias y principalmente por las mujeres.

En España, el término "servicio doméstico", en tanto que sector económico, hace referencia a unas tareas y formas de contratación específicas (Arango et al., 2013). El cuidado es un ámbito muy amplio, pero se entiende que en el

servicio doméstico entran todas las tareas que se realizan dentro del hogar, una definición amplia que incluye tareas muy diversas y que habitualmente no se definen en términos específicos. Se suelen incluir dos grandes grupos de tareas: las relacionadas con el cuidado de personas (mayores, infancia y personas dependientes) y las asociadas al mantenimiento de la casa (que generalmente se limita a tareas de limpieza y de cuidado de la ropa, pero excluye las reparaciones del hogar).

También debe tenerse en cuenta que las tareas que incluye el término están relacionadas con **aspectos emocionales** y con las **identidades de género**, dado que en la definición tradicional de feminidad se incluye la responsabilidad de cuidar de las personas más cercanas. La definición amplia e imprecisa de las tareas, junto con la carga emocional asociada al cuidado de las personas, dificulta la negociación y el acuerdo de las tareas realizadas en cada puesto de trabajo.

El concepto de servicio doméstico en España también hace referencia a unas **formas de contratación específicas: las que implican un contacto directo entre empleador/a y empleado/a**, excluidas las relaciones "au pair", las empresas de trabajo temporal y otros intermediarios, y las contempladas en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que establece servicios y fondos públicos para el cuidado de la población en situación de dependencia dentro de los hogares. Las contrataciones suelen ser acuerdos verbales, sin contratos de empleo formales firmados ni protección de los derechos.

Los **horarios laborales** también son un factor relevante en la tipología del servicio doméstico en España porque están relacionados con la intensidad del trabajo. Se puede distinguir entre tres tipos de horario. La modalidad de servicio doméstico interno (con residencia en el lugar de trabajo) suele ser la que implica más trabajo, ya que supone estar prácticamente siempre a disposición del empleador o empleadora. En el caso de las trabajadoras empleadas por una sola familia, pero no internas, el horario implica menos horas de trabajo y excluye unas 12 horas durante la noche. Finalmente, es muy habitual en España que las personas empleadas en el servicio doméstico

trabajen a tiempo parcial para varios empleadores/as, combinando horas y hogares. En estos casos, las tareas suelen ser más específicas (Arango et al., 2013).

3.3. Legislación y políticas sobre el servicio doméstico en España

El crecimiento del servicio doméstico como sector económico ha llevado en los últimos años a una **reevaluación de los derechos laborales existentes**. Los cambios legislativos adoptados recientemente en este sector lo han situado en el debate público. La nueva legislación incorpora los cambios introducidos internacionalmente por el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (C189) de la OIT, aunque España no lo haya ratificado formalmente.

Tradicionalmente, el servicio doméstico en España se ha regulado según un Sistema Especial para Empleados de Hogar, que establecía peores condiciones laborales que las del resto de trabajadores y trabajadoras. Estas pésimas condiciones están directamente relacionadas con las desigualdades de género, clase y raza, y el poco valor social asignado al trabajo de cuidado (que habitualmente llevan a cabo las mujeres).

En enero de 2012 entró en vigor el Real Decreto 1620/2011, que **integra el Sistema Especial para Empleados del Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social**.¹¹ Si bien el Gobierno español no ha ratificado el convenio 189 (2011) de la OIT, la nueva legislación nacional introdujo importantes cambios respecto a la situación anterior: la necesidad de un contrato laboral por escrito, una jornada máxima semanal de 40 horas, tanto para trabajadores y trabajadoras en régimen externo como para aquellos en régimen interno; un

¹¹ El sector de servicio doméstico se incluye en el Régimen General, pero dentro de éste sigue siendo un Sistema Especial, con condiciones diferentes respecto a otros sectores.

límite del 30% de la retribución en especie (en la legislación anterior podían llegar al 45%); el salario en efectivo no puede ser inferior al salario mínimo interprofesional (648,60 euros/mes, y en el caso del trabajo por horas, 5,08 euros/hora) y vacaciones pagadas de 30 días al año, entre otras novedades.

Este cambio ha sido el resultado de años de activismo de las trabajadoras domésticas (junto con sindicatos y ONG) para equiparar sus derechos laborales a los de otros sectores. No obstante, la acción legislativa ha mejorado solo en cierta medida la situación de las trabajadoras domésticas. De hecho, el Real Decreto 1620/2011 no equipara completamente las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas a las del Régimen General, pues **no incluye algunos aspectos fundamentales**, como la negociación colectiva o el derecho de protección por desempleo. Además, el Real Decreto **29/2012** modificó los requisitos de afiliación a la Seguridad Social y estipuló que los trabajadores y las trabajadoras del sector doméstico que trabajen menos de 60 horas mensuales para un mismo empleador/a son los principales responsables de cotizar en la Seguridad Social.

Más allá de los cambios legislativos, también existen dificultades en la implementación del decreto e insuficiencias en relación con los derechos laborales. Las entrevistas realizadas con trabajadoras domésticas y organizaciones en el marco del proyecto reflejan el descontento general no solo por la pervivencia de la desigualdad de condiciones respecto al resto de trabajadores y trabajadoras, sino también porque, a pesar de los cambios legislativos, no se ha producido una mejora real de las condiciones laborales, continúan los abusos y la impunidad, y persiste la tendencia a la explotación laboral. Las condiciones han empeorado desde la promulgación del último Real Decreto **29/2012**.

P2: “Se han deshecho de gente de cinco años que las atendía sin un puto duro de indemnización porque les han vuelto a hacer un nuevo contrato para ajustarse a la actualidad. (...) Y luego las han vuelto a contratar pero con el salario mínimo y con un contrato actual. (...) Yo creo que ahora hay mucha más gente que trabaja en negro.”

A4: “Lo que pasa es que muchas trabajadoras no se dan de alta en el régimen de Seguridad Social, porque se lo tienen que pagar ellas. (...) Esto es una dificultad para ellas, para regularizar siquiera en el ámbito de la Seguridad Social, su existencia.”

P12: “Lo que en alguna reunión a la que yo he asistido se ha comentado es que lo que tuvo fue un efecto contrario al perseguido, en el sentido de que como resultado de la mejora de protección del sistema se encareció para el empleador el dar de alta al personal del servicio doméstico, con respecto a la situación anterior, y entonces el fenómeno fue que más personas quedaron en situación “irregular” porque no estaban protegidas por el sistema, no se usaron las altas en la seguridad social. (...) Pero como tuvo el efecto de encarecer las cotizaciones sociales, esto aparentemente ha primado en las consecuencias prácticas.”

Por todos estos motivos, la regulación actual del sector del servicio doméstico fomenta la vulnerabilidad tanto ante la explotación laboral como ante la trata de seres humanos.

3.4. El servicio doméstico: explotación laboral e indicios de trata de seres humanos

3.4.1. Cuestionamiento de la existencia de trata en el servicio doméstico

De las 12 **instituciones y organizaciones** que participaron en las entrevistas (véase el apartado 1.2), solo cuatro describieron casos de trabajadoras domésticas que consideraban víctimas de trata y ninguna contaba con protocolos ni acciones específicas para la detección, identificación o protección de trabajadoras domésticas víctimas de trata de seres humanos.

Algunas organizaciones explican por qué cuestionan la existencia de trata en este sector:

P9: “Lo desconozco, lo desconozco. Y no tendría mucha lógica. Es decir, una red de trata de seres humanos es una cuestión compleja, tiene una implicación de carácter internacional. (...) Y hoy por hoy, además, es tan poco rentable hacer esto. (...) Una vez dentro, estas redes tienen estas bolsas, donde saben que hay un sistema de producción para colocar a esta persona, porque entonces fruto de este sistema de producción, un porcentaje de sus beneficios revertirá en el pago de la deuda de los traficantes de personas. Y por ello es un negocio hacerlo. Pero con fenómenos de este tipo particular, una red que se dedique a llevarlos para colocarlos en domicilios... Es que no le veo mucho futuro. (...) Estoy teorizando, porque desconozco el fenómeno, pero me resulta extraño.”

Uno de los motivos que crea dudas es que no se tiene conocimiento de redes de crimen organizado en este sector, y se cuestiona la existencia real de personas que trafiquen con seres humanos para su explotación en el sector del servicio doméstico. Otro factor que lleva a cuestionar la existencia de trata con fines de explotación en el servicio doméstico es que se presupone que existe algún tipo de acuerdo verbal y de consentimiento, aunque no exista un contrato laboral formal.

Otras organizaciones insisten en la necesidad de ser muy precisas en la definición del delito, desde el supuesto de que encontrar fronteras difusas entre los casos de explotación laboral y de trata supondría forzar mucho la legislación. Tal como se señala en el capítulo anterior, estos dos delitos coexisten realmente y (en algunos aspectos) se solapan en los textos legales.

Otra cuestión es el hecho de que actualmente el desempleo de las personas migradas en el estado español es muy elevado, como lo es también la demanda de servicio doméstico voluntario (incluso en condiciones de explotación), por lo que se percibe como un absurdo la existencia de trata de seres humanos.

P9: “¿Qué sentido tiene generar una red completa de trata ilegal de inmigrantes si tienes una bolsa de inmigrantes brutal aquí, esperando poder ser explotados?”.

En cambio, otras organizaciones entrevistadas sí que reconocieron la existencia del fenómeno y sostenían que la trata de seres humanos en el servicio doméstico está más extendida de lo que se cree.

A4: "El trabajo doméstico informal es donde más, junto con la explotación sexual. Son los dos núcleos fuertes de explotación y de trata".

P5: "En mi opinión, es más extendido de lo que sabemos. (...) O sea, los pequeños números para mí son debidos no al hecho de que el fenómeno sea poco, sino que no estamos haciendo todo para sacarlo a la luz."

3.4.2. Reconocimiento de la explotación laboral en el servicio doméstico

A pesar de las dudas sobre la relación entre la trata de seres humanos y la explotación laboral en el servicio doméstico, tanto las organizaciones entrevistadas como las trabajadoras domésticas reconocieron que la explotación laboral está arraigada en el sector. De hecho, el servicio doméstico es un sector con una práctica generalizada de explotación laboral.

3.4.2.1. Características de la explotación en el servicio doméstico

Las experiencias laborales descritas por las trabajadoras domésticas y también por las organizaciones cumplen una serie de indicadores de explotación laboral:

- Falta de contrato formal o contratos que no reflejan las condiciones laborales reales. Por ejemplo, la jornada laboral es de menor duración o no se describen las tareas que realmente se realizan.
- Salarios muy bajos, pagos irregulares o ausencia de pago.
- Horarios laborales muy largos, incumplimiento del horario acordado y ausencia de días libres.
- Falta de definición de las tareas asignadas.

En la experiencia de las trabajadoras domésticas, estos elementos de explotación no se dan por separado, sino combinados unos con otros.

T3: “La agencia me ha hecho contrato de 3 horas y yo estaba 24 de 24. (...) Te levantas, y alguna vez que te levantas a las 6 de la mañana y te acuestas a las 12 de la noche. No. Esto es esclavitud, solo que no te pega y que no te vende”.

T6: “‘No te podemos pagar nada. Te damos la habitación’. (...) Bueno, la habitación y la comida. Digo: ‘Bueno, ¿puedo salir?’. ‘Ah, no, no. Porque mi hermana tiene Alzheimer y no puede salir, ni los domingos”.

T4: “Entonces yo le dije a la señora, por favor, si me puede hacer, como me ha prometido darme el arraigo¹², el contrato, Pues le pregunté. ‘Esperamos este mes y ya... Primero que le hagan el contrato a mi marido. De ahí ya te voy a hacer los papeles’. Pero ese mes ha llegado y me dice: ‘Mira, A., no te puedo hacer los papeles porque mi marido se ha quedado sin trabajo’ y me ha despedido igual.”

T9: “Yo la pagaba (la Seguridad Social). No, no me la daban, la pagaba yo de mi dinero. (...) [Trabajaba] de interna, de interna todos los días. No me dejaban salir para nada. (...) Solo me daba los 700 euros y ya estaba. Y dos años estuve allí y no me pagó ni un día vacaciones, nada.”

En algunos casos, las **condiciones de vida** de las trabajadoras internas son especialmente deplorables. Algunos de los indicadores son restricciones en la alimentación, una higiene deficiente, falta de respeto de los tiempos de descanso, aislamiento, no disposición de una habitación individual adecuada y falta de asistencia médica o atención a la salud de las trabajadoras.

¹² El informe de arraigo es un informe que acredita la integración social de una persona migrada en España. Incluye información como el tiempo de residencia, la situación laboral, la vivienda, los vínculos con residentes en España, el aprendizaje de lenguas oficiales, la utilización de los servicios públicos, la participación en asociaciones, los programas sociales y laborales, e incluye documentación acreditativa adjunta. Es un informe que emiten los ayuntamientos y las comunidades autónomas de España. Según la legislación española de extranjería, un informe favorable puede conducir a la obtención del permiso de residencia.

T8: “No, no, no me dejan nada. Yo me tengo que llevar hasta incluso el agua. Sí, el agua de mi casa me tengo que llevar, porque ni el agua me la dan.”

T9: “No, yo me duchaba a escondidas. Yo decía que solo me duchaba el sábado”.

T4: “Y de ahí no salía de la casa, todos los días he estado ahí. (...) No tenía libertad. Era un pueblo, me despertaba y esto es la montaña, esto es la montaña, esto es la montaña... (...) Tenía que cuidar de la abuela, de su hijo... Y cada fin de semana ahí estaba su nieta con su marido. (...) A mí me pagaban 800.”

T1: “Pero lo que yo nunca estuve de acuerdo es que la señora se me acostaba a la una de la mañana, y yo tenía que coger, y ponerle su pijama a las 12 y media, una menos veinte...(…) Nada, yo dormía muy poco.”

Las trabajadoras domésticas también son víctimas de varios tipos de abusos, como acoso sexual, agresiones verbales e insultos, que resultan reveladores de los prejuicios y el racismo de sus empleadores o empleadoras.

T5: “Pero este señor, con silla de ruedas, cambiar su pañal y todo, pero este señor, cuando bebía mucho, quiere tocar, no sé, no sé qué...”.

T3: “Tenía 90 años pero estaba muy bien de cabeza. (...) Me insultaba que yo no he escuchado en mi vida, y a mí no me gusta palabrotas. (...) Y delante de gente. (...) Y a parte que se reía de ti, me decía la madre, me decía: ‘Vosotras que venía de afuera sois todo puta’.”

T1: “Me acuerdo que llegué para un verano y lo normal que tú lleves vestiditos normales de verano, ¿no? (...) Y la mujer esa me dijo: ‘Ponte esta ropa’, una ropa más asquerosa..., ‘porque es que si mi marido se fija en ti...’.”

T2: “La familia de la señora puso cámaras por todo el piso, con un programa en el móvil para que aun cuando esté fuera pueda controlar qué le pasa a la señora”.

T9: “No porque decía que le salía mucha luz, mucha agua... (...) El teléfono lo cargaba a escondidas.”

T3: “Y cuando me iba martes y jueves, te lo digo la verdad, me iba con miedo. Yo nunca me he ido con miedo a trabajar.”

3.4.2.2. Elementos que fomentan la explotación en el servicio doméstico

Las organizaciones entrevistadas describieron también algunos elementos que sitúan a las trabajadoras domésticas, especialmente las migradas, en una posición de vulnerabilidad frente a la explotación laboral. Algunos de estos elementos son: el aislamiento, la precariedad de la situación económica y de las condiciones de vida, el hecho de tener personas dependientes a cargo (ya sea en el país de origen o de destino) y la falta de permiso de residencia.

P9: “Cuando hablamos de explotación laboral, casi siempre hemos determinado que se da lo que nosotros llamamos una triple carencia, que son los elementos que forman el contexto perfecto para explotar laboralmente a una persona. Y son: su carácter de ilegal, y por tanto se ha de acoger a lo que sea para poder obtener unas ganancias; el tema de la exclusión social, porque acaba de llegar (...), y después el estado de necesidad, evidentemente, es el tercer [elemento].”

T6: “Estar interna es una arma de doble filo. Como no sea todo por escrito en contrato y tal... Me daría miedo. Sinceramente, me daría miedo. A veces sale mejor, yo que sé, [trabajar] de 9 a 5 y pagarte la habitación, que estar allí. (...) Porque, claro, tú piensas: ‘Bueno, cobro un sueldo’. Tú ves lo bonito: ‘tengo el sueldo limpio, no tengo ni que pagar la comida ni la habitación’. Pero si te sale mal...”.

La trampa de la gratitud también impide que las mujeres escapen de la explotación laboral. Por ejemplo, una de las organizaciones describió el caso

de una mujer que estaba "muy agradecida con su familia" porque le habían hecho "pequeños favores", como prestarle dinero, y por este motivo no quiso denunciar la explotación laboral que había sufrido.

3.4.2.3. Factores de vulnerabilidad a la explotación laboral en el servicio doméstico asociados al género

Algunos de los factores de vulnerabilidad a la explotación laboral están estrechamente relacionados con el género. Por ejemplo, las organizaciones entrevistadas describieron un mecanismo que podemos denominar "**chantaje del cuidado**". Las relaciones de cuidado que se establecen entre una trabajadora y las personas que cuida, especialmente si son niños o niñas, pueden conllevar una especie de chantaje emocional, que impide que las mujeres dejen su trabajo; dejarlo puede generar sentimientos de culpabilidad y esto las lleva a aceptar todo tipo de abusos.

Esta dependencia emocional está relacionada con cuestiones de género, ya que tradicionalmente el cuidado de personas se ha considerado una tarea intrínsecamente femenina. Las trabajadoras pueden verse presionadas a mantener su trabajo para demostrar su feminidad y evitar que las acusen de que no se preocupan lo suficiente por las personas de su entorno. Esta presión se combina con los remordimientos que sienten muchas trabajadoras domésticas migradas por haber dejado a sus hijos o hijas en su país de origen, de modo que es posible que trasladen estos sentimientos asociados a las relaciones de maternidad de larga distancia a los hijos o hijas de sus empleadores/as.

P2: "Cuando un día la echan y aparece en mi casa. Había criado como tres o cuatro niños. Lloraba desconsoladamente: '¿Qué va a ser de mí?', decía, 'si es que son como mis hijos'."

P2: "Ha habido una chica que no quería irse del trabajo. La niña ya le había crecido, pero decía que le habían trasplantado un riñón. Me decía: 'Es que yo sé que si me voy la niña se va a morir, porque yo sé cuándo le duele el riñón, yo sé cómo huele, el color que se pone. ¿Cómo me van a echar, es que aunque sea, soy capaz de trabajar gratis?'"

Este último caso ilustra que las trabajadoras pueden asumir tareas de gran responsabilidad, que van más allá de las asignadas e incluso entran en el terreno de la responsabilidad parental, aunque no se reconozca así. Esta ausencia de reconocimiento está relacionada con el hecho de que las tareas incluidas en el servicio doméstico no se definen de forma precisa, especialmente en el caso de las trabajadoras internas.

Otro factor de vulnerabilidad asociado a cuestiones de género es el hecho de que el trabajo doméstico no se realiza habitualmente dentro del mercado, sino que es un trabajo no remunerado y que no se reconoce generalmente como trabajo, sino una tarea que las mujeres deben hacer por el mero hecho de ser mujeres. Esta falta de definición como actividad laboral abre la puerta a que se cometan varios tipos de abusos.

P5: “Hay países donde encima es algo debido, o sea, que lo haga la mujer o que lo haga la niña dentro de su casa, porque es una tarea que le compete. (...) A lo mejor aún más dificultan lo mismo el tema de la autoidentificación por parte de las víctimas. (...) Mis tíos, mi padre o mis hermanos abusan de mi cuerpo porque esto es parte de mis tareas domésticas. Entonces muchas de ellas piensan que esto es lo normal también aquí.”

3.4.2.4. Agencias/intermediarios

En las investigaciones abiertas por la Fiscalía de Extranjería y los casos descritos por las entidades sociales se observan indicios de que las agencias de colocación especializadas en servicio doméstico y agencias de viajes en países de origen han actuado en calidad de intermediarios en la trata de personas para la explotación en el sector doméstico.

En el trabajo de campo de este proyecto se detectó la participación de agencias con sede en Filipinas en la trata hacia países árabes (una de las entrevistadas describió una situación de esta índole en su experiencia laboral anterior en Jordania), pero no se pudieron concretar detalles sobre la participación de agencias de este tipo en la trata hacia España.

T7: “Porque esta agencia no quiere pagar bien en Filipinas. La filipina me dijo en la oficina. Le pregunté: ‘¿Por qué, Elisa? ¿Por qué así?’. Pagamos menos de mil pesos a las filipinas. ‘¿Por qué?’. ‘Porque somos ilegales’. (...) Porque muy rápido. La gente quiere ir rápido a trabajar (risas) para salir de Filipinas, pero...”.

Las organizaciones y las trabajadoras sí que describieron prácticas irregulares, estafas e incluso ejemplos de complicidad con situaciones de explotación laboral por parte de algunas agencias y dispositivos informales de inserción laboral de Barcelona.

P2: “Me pedía el 20% de tres meses y eso, y a todo lo que digan: ‘sí, señora’, ‘no, señora’, y no enfrentarte nunca con ellas. (...) ¡Es conocidísima! (...) Ella vive de eso, vive de las chicas, de engancharlas en puestos, de quedarse parte de su salario.”

T1: “Este hombre que yo te comenté de la agencia, este hombre, no sé, tiene como chanchullos raros. (...) Por dos meses que yo trabajé me dio de finiquito 120 euros. (...) **[¿Y no puedes poner el número de horas que realmente trabajas?]** No. [Dicen] que no pueden, es que no se lo permiten.”

T5: “Se llama T. Yo pagar 20 euros, pero no [me han encontrado trabajo].”

T3: “**[¿La agencia, digamos no te tuteló, de decirte: estas son las condiciones, este es el contrato...?]** No. No me lo ha dicho. Lo del contrato yo lo sabía [que indicaba menos horas de las reales], pero no me lo han dicho de los días libres. Me fastidia, que quiero mis días libres.”

También hay algunas parroquias conocidas en Barcelona que actúan informalmente como agencias de colocación. Las trabajadoras domésticas y las organizaciones que participaron en las entrevistas describen prácticas que pueden interpretarse como cómplices en la explotación laboral y la discriminación en la selección de personal, entre otras irregularidades. Los

servicios sociales también surgieron en la investigación como institución implicada en estas prácticas.

T3: “Una se ha ido por 300 euros de interna. (...) Y cuando ha salido afuera ha empezado a llorar y a temblar y les digo: ‘¿por qué llorando y temblando?’. Y dice: ‘¿Cómo me voy, que yo no puedo ni pagar el alquiler con 300 euros?’.”

T3: “Y vino otra señora, un poco más mayor. Dice: ‘Quiero chica del Este’. (...) Me mira, dice: ‘No, no, que tengo marido más joven. Como yo’. (...) Dice: “No, no, quiero latina”. (...) Se levanta otra y dice: ‘Quiero sin papeles’.”

T6: Y dice [la trabajadora social]: ‘Mira, hay una señora por aquí [en] Sants. (...) Ahí no te darán nada, ya me lo han dicho, te dan habitación y tal, pero te dejan salir a trabajar. Y yo pensaba: ‘Me veo en la calle. Más vale la habitación y la comida, y mientras yo me voy buscando a alguien que me pague’.”

3.5. La trata de mujeres con fines de explotación laboral en el servicio doméstico

Todas las organizaciones y trabajadoras que participaron en la investigación identificaron claramente casos de explotación laboral en el servicio doméstico y describieron sus características. En cambio, en el caso de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en este sector las dificultades de detección fueron mucho mayores.

En el apartado anterior de este informe se ha analizado cómo las fronteras entre la trata y la explotación pueden resultar poco precisas, por diversos motivos, como las superposiciones y la opacidad de los documentos legales y el hecho de que la trata de seres humanos se asocia generalmente con la imagen de las víctimas de explotación sexual.

En 2013, **por primera vez la policía identificó en España tres trabajadoras domésticas que habían sido víctimas de trata de Paraguay a España** con fines de explotación laboral. El informe del fiscal señala el caso (2013:20), pero no aporta más información, más allá de que los traficantes les habían pagado el billete de avión, por lo que habían **contraído una deuda** con ellos (Fiscalía General del Estado, 2013:20). Según comentarios adicionales de la Fiscal adscrita al Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería, entre 2013 y 2014 han sido tres las diligencias abiertas sobre trata con fines de explotación laboral en el sector del servicio doméstico. Las víctimas son de Filipinas y Paraguay, los traficantes son de las mismas nacionalidades y en el reclutamiento y el transporte estuvieron implicadas agencias de viajes de los países de origen. Las diligencias se abrieron por iniciativa de las propias trabajadoras.

En otros casos publicados en prensa y descritos por las organizaciones entrevistadas, las víctimas de trata en el servicio doméstico son mujeres de países de América Latina (Bolivia, Colombia y especialmente Paraguay), Europa del Este, Marruecos y Yemen. A pesar de diversos intentos de contactar con estas mujeres, fue imposible entrevistarlas en el curso de esta investigación.

La única mujer entrevistada durante el trabajo de campo que se autoidentificó como víctima fue una mujer filipina que había sido traficada de Filipinas a Jordania, donde fue explotada en el servicio doméstico. Ella misma diferencia claramente esta experiencia de su posterior migración a España y su trabajo en el sector doméstico en este país.

T7: “Cuando vine aquí, fui personalmente a la agencia a la embajada de España en Manila. Para venir aquí, a España, di personalmente todos mis papeles en la oficina de la embajada de España en Manila, así que muy bien. (...) Es muy..., muy diferente a aquí. El médico es muy estricto para venir a Europa y es muy rápido. ¡Ya está todo! [risas] Es muy malo, pero aquí no. (...) Diferente, el médico, todo, los precios, diferente. Es muy difícil.”

A pesar de las dificultades para entrevistar a víctimas, a partir de las entrevistas a representantes de organizaciones y del análisis de fuentes secundarias se pudo obtener información muy valiosa. En concreto, varias entidades de base y asociaciones de mujeres migradas que ofrecen asistencia individual a mujeres habían detectado casos específicos de trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico. Los casos descritos por estas entidades permiten determinar los indicadores que se utilizan informalmente para la detección de casos para la explotación en este sector, y cómo se distinguen de otros casos de explotación laboral y de otros tipos de trata, así como los factores de vulnerabilidad específicos y coincidentes con los de las víctimas de trata para otros fines.

3.5.1. Principales rasgos distintivos

Uno de los rasgos distintivos de la trata con fines de explotación en el servicio doméstico es que el **reclutamiento suele ser individual** (por parte de conciudadanos, familiares y personas conocidas del entorno). El hecho de que el reclutamiento no se realice a través de redes criminales hace más difícil detectar e identificar el fenómeno, ya que no entra en la clásica imagen estereotipada del modus operandi de la trata de seres humanos.

P6: “Tenemos ejemplos muy claros de casos de trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico de mujeres internas en el servicio doméstico, traídas por compatriotas de su propia nacionalidad, que las han traído por una oferta de trabajo en el servicio doméstico a España, prometiéndoles unas condiciones laborales que no tenían nada que ver con lo que luego se han encontrado aquí y que se han visto realmente en una situación de auténtica trata y de explotación.”

P5: “La existencia de familiares o conocidos... O sea, que no hay como una mafia, una red organizada atrás de todo eso. (...) O sea, a lo mejor de la misma nacionalidad que la víctima y también que tienen como cierto poder.”

A4: “Bueno, el engaño... Para no denunciar, por no tener papeles, los abusos, la intimidación... Pues al final están trabajando por nada o por la comida.”

La **servidumbre por deudas** con familiares puede servir de factor de presión para perpetuar la dependencia de la trata. Las víctimas pueden ser privadas de sus pasaportes, recibir amenazas de deportación si intentan denunciar a los traficantes y ser sometidas a un aislamiento extremo.

P5: “Yo creo que en el servicio doméstico, aún más que otras formas de trata... (...), o sea, tu libertad de movimiento está más limitada. (...) [Existe una] situación de esclavitud de verdad, donde las víctimas están obligadas a hacerlo todo, desde eso, la limpieza, proveer a los niños...”

P6: “Yo creo que estamos hablando de colocaciones u oferta de trabajo individuales para un puesto de trabajo en un domicilio, en un ámbito más privado. Yo sí creo un poco que, por las características del propio sector, se presta más a ese tipo de ofertas, contactos y de forma de actuación individual. Son más ofertas de trabajo que el propio tratante en este caso, que muchas veces son directamente personas españolas, difunde o publicita una oferta de empleo en el país de origen.”

La vulnerabilidad es mayor en el caso de las mujeres que no son de habla hispana, porque es más fácil que sean víctimas de engaño, y las mujeres que proceden de situaciones de **extrema pobreza**.

P2: “Muchas, muchas, no hablan bien el castellano. Ya te digo, muchísimas no saben leer. (...) Les hacen firmar los que les sale del moño. (...) Son países también tan deprimidos, tan deprimidos. (...) Si te pones a pensar, ellos en una choza once u ocho cagando en un hueco, digamos, porque esa es mi realidad también de mi país [Bolivia], porque yo conozco mucho el campo.”

Cabe señalar de nuevo las similitudes de la trata para la explotación en el sector doméstico con otros delitos contra los derechos humanos, cosa que complica y oculta el fenómeno ante las entidades y la opinión pública. Por

ejemplo, las organizaciones entrevistadas describieron el fenómeno del "**matrimonio servil**", en el que la trata y la explotación están vinculadas a una relación íntima. El reclutamiento se puede llevar a cabo a través de citas falsas en Internet, dentro de la práctica popularmente conocida como "*mail order wives*" (esposas por correspondencia).

P6: "A través de Internet empiezan una relación, se conocen, él incluso va a Colombia a verla, conoce a la familia de ella y se la trae a España, en lo que ella cree que es el inicio de una relación de pareja seria. Una vez que está aquí y que la tiene bajo su control, lo que hace este señor es encerrarla en su domicilio y tenerla como su esclava a nivel doméstico y su esclava sexual, y sin ningún tipo de libertad ni de posibilidad de nada. Además totalmente coaccionada y amenazada con: 'Tú estás aquí irregularmente en España. Yo soy un hombre español que tiene una posición social. Si tú pretendes escaparte y denunciar algo de esto yo te voy a contra-denunciar y voy a decir que tú has estado como empleada doméstica en mi casa, que me has robado y vamos a ver quién cree a quien'."

Otro caso descrito fue el de una menor "**semiadoptada**" (de acuerdo con un tipo de adopción existente en Marruecos). La menor llegó a España para poder escolarizarse, pero en realidad fue explotada en el servicio doméstico y luego **obligada a casarse**, hasta que finalmente logró escapar.

Las víctimas de trata también se exponen a otras formas de violencia. Pueden verse implicadas en una **cadena de violencias de género**, en la que a ser víctima de una forma específica de violencia (matrimonio forzoso o violencia en el ámbito de la pareja, por ejemplo) se añade la vulnerabilidad a ser traficada y de sufrir recurrentes ciclos de violencia.

P11: "[Lo] que nos hemos encontrado muy a menudo es que hay mujeres que, bueno, después de la situación de explotación sexual, han sufrido otros tipos de explotaciones, pero ya no forman parte de la misma trata, sino [que] no son los mismos tratantes el que las explotan sino una vez liberadas, ¿no? (...) Un hombre la ayuda a escapar y,

bueno, como gratitud [por] la ayuda, ¿no?, en casa y esto, porque el hombre estaba enfermo... Y al cabo de un tiempo termina en casa de la hermana de este hombre, 24 horas al día, cobrando cuatrocientos euros, sin ningún día de fiesta.”

En concreto, la trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico está relacionada especialmente con la **violencia sexual** que ejercen los empleadores. Por ejemplo, es conocido el caso de al menos ocho mujeres que fueron sometidas a trata dentro del territorio español y víctimas de violencia sexual. La pareja que las empleó explotaba a estas mujeres en el servicio doméstico y además el marido de la pareja abusaba de ellas sexualmente. No son el único caso conocido.

P5: “Fue el caso de la pareja de ancianos muy mayores, de 70 y pico años. Llevaban años que empleaban a chicas como empleadas del hogar, pero luego no solo el tema, parece ser, según me han comentado, que también luego allí también había el tema sexual: el hombre obligaba a las chicas a mantener relaciones sexuales con él.”

P6: “Un hombre español que tenía una serie de contactos en Marruecos, personas conocidas, y ofrece un empleo en España para una mujer que vaya a trabajar en servicio doméstico a su casa, a su finca, porque es una finca en Andalucía y efectivamente esta mujer marroquí acepta la oferta de trabajo y cuando llega a la finca las condiciones de trabajo son totalmente de esclavitud. Además ella se ve sometida a agresiones sexuales constantes por parte de este señor, la tiene encerrada... Es un trabajo ininterrumpido: tareas domésticas, cuidar a la madre de este señor, que era una señora mayor, cuidar también a los animales...”.

3.5.2. Obstáculos específicos para la detección, identificación y protección de las víctimas de trata

A lo largo de este capítulo se ha descrito que el principal problema para abordar la trata en el servicio doméstico es la **detección**. Algunos de los principales problemas ya se han señalado: no existen instrumentos específicos

para detectar la trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico, los indicadores no están adaptados a este tipo de trata y los actores no los conocen. La cuestión se complica aún más al tener en cuenta que la trata para la explotación en el sector doméstico guarda similitudes con otros delitos de trata y contra los derechos humanos, y las fronteras entre la trata y la explotación laboral son difusas.

Como sucede con la explotación laboral, se trata de un delito que sucede en la **esfera privada** y por ello resulta muy difícil de detectar e identificar. En este sentido, puede ser más fácil identificar la explotación laboral en el servicio doméstico cuando está asociada a actividades en otros sectores laborales, como el comercio.

P6: “Es la primera y única vez que nos llega un caso de trata de este tipo a través de la policía. Y llega porque ella, como está también obligada a vender artesanía en la calle, pasados ya unos meses, consigue entablar una cierta relación de amistad y confianza con un hombre ecuatoriano que también está vendiendo en la calle.”

La coexistencia de explotación laboral en el sector doméstico con explotación en otros sectores no solo ayudaría a la detección de situaciones de trata, sino también de casos de explotación laboral. La Inspección de Trabajo es una de las instituciones con un papel clave en la detección de la explotación laboral, aunque sus competencias sean administrativas y de protección de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, y no tenga capacidad para identificar una actividad delictiva.

De cualquier modo, la función de la Inspección de Trabajo es limitada: si no hay denuncia, es muy difícil tener acceso a un hogar particular, debido al principio de la **inviolabilidad de domicilio**. Aunque el consentimiento verbal del propietario o propietaria puede ser suficiente para superar esta inviolabilidad y permitir que la inspección laboral acceda a una residencia particular, la experiencia demuestra que el acceso es siempre complicado, porque el consentimiento verbal es difícil de demostrar.

E12: “Entonces nuestra práctica, ¿cuál es? Tres supuestos fundamentalmente tenemos identificados, en cuanto a las actuaciones que llevamos a cabo en domicilios particulares, por trabajo doméstico. Primer escenario: que abra el titular o un familiar y niegue que ahí trabaja nadie y no nos dejen pasar. Segundo supuesto: que no abran, aunque sepamos que pueda haber alguien dentro y tercer supuesto, que abra la propia persona que está al servicio doméstico, la propia trabajadora o empleada del hogar. Si abre esta empleada del hogar lo que hacemos es hacer una serie de preguntas, normalmente en la propia puerta, pero sin llegar a entrar en el domicilio.”

Las nueve investigaciones realizadas en 2013 en España se iniciaron porque la víctima había **denunciado el presunto delito** (Fiscalía General del Estado, 2013:19).

Las dificultades de detección afectan tanto a las instituciones y entidades como a las propias víctimas, que a menudo no saben **autodetectar** su situación y, por lo tanto, no están **dispuestas** a denunciar. El aislamiento extremo y la falta de competencias orales y escritas en castellano también aumentan la vulnerabilidad de la trabajadora. Cuando las trabajadoras proceden de entornos de extrema pobreza o de un contexto cultural en el que se tolera la explotación en el trabajo doméstico, las mismas trabajadoras pueden desarrollar un alto nivel de tolerancia a su propia explotación. Por otra parte, la situación administrativa irregular también actúa como elemento disuasorio a la hora de que las víctimas denuncien la situación a las autoridades, un miedo que los explotadores y traficantes fomentan con la amenaza de la deportación.

En cuanto a la identificación de las víctimas de trata con fines de explotación laboral, las organizaciones entrevistadas señalan las dificultades de demostrar abstracciones psicológicas como el engaño o el consentimiento. Además, en este tipo de trata, el reclutamiento suele ser individual, no a través de redes delictivas organizadas, lo que complica aún más las investigaciones policiales, habitualmente centradas en el desmantelamiento de redes organizadas de traficantes.

Otro factor importante es que a menudo los delincuentes quedan protegidos por el sistema, porque las autoridades españolas **no tienen competencias** para actuar. Es el caso de algunos de los casos descritos por las entidades entrevistadas: una situación de servidumbre doméstica en un crucero, donde España no tiene jurisdicción, y otro caso de trata con fines de explotación laboral en misiones diplomáticas.

A4: “Es una chica que es de Yemen y solicita el asilo. (...) Sus señores la traen de criada en un crucero y en Barcelona, ella se escapa del barco y dice que la tienen esclavizada, que no la pagan, que la pegan, tiene el cuerpo destrozado de golpes... (...) Los explotadores son los dos de nacionalidad árabe, son de Arabia Saudí y con la jurisdicción universal y todas estas cosas que funcionan tan bien...”

P6: “Miembros del cuerpo diplomático que desde su país de origen traen a España a sus propios empleados y empleadas de hogar, y que desgraciadamente en muchos casos, como el visado de ese empleado y empleada de hogar está totalmente condicionado al empleador que le ha traído desde su país de origen, pues resulta que hay muchos casos de trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico en el ámbito diplomático.”

Hay entidades con un papel fundamental en la detección de los casos de trata y que deberían contar con una formación adecuada. Son los centros parroquiales y las entidades benéficas, las asociaciones de personas migradas, las entidades del tercer sector social que atienden a mujeres y los sindicatos (que ofrecen información sobre los derechos de las mujeres). Son especialmente relevantes las asociaciones y los grupos informales de trabajadoras domésticas, que son las que disponen de información totalmente actualizada sobre la situación actual del sector.

Finalmente, el **acceso de las víctimas a derechos y protección está asociado al hecho de que se identifiquen** como tales. Algunas entidades parecen mostrar reticencias a la hora de recomendar a las mujeres que presenten una denuncia, ya **no les pueden garantizar** que la protección se

haga realmente efectiva. Si el juez o jueza determina en última instancia que no son víctimas, podrían ser deportadas. Por este motivo, las entidades se cuidan de promover las expectativas de las mujeres a las que atienden.

4. Recomendaciones

La investigación llevada a cabo en España en el marco del proyecto ha permitido conocer mejor los progresos alcanzados y las limitaciones del marco jurídico y político actual del Estado en el abordaje de la trata y, específicamente, de la trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico. A partir del análisis de los resultados de la investigación, se proponen a continuación algunas recomendaciones para abordar mejor esta cuestión y mejorar la identificación y protección de las víctimas.

4.1. Hacia un marco más integral e inclusivo para abordar la trata y garantizar la protección de los derechos de las víctimas

- Reforzar el marco legislativo y político de abordaje de la trata, para ir más allá del enfoque penal y garantizar la protección de los derechos de las víctimas. En concreto, es necesario **adoptar una ley integral contra la trata, independientemente de la finalidad de la explotación**. De este modo se haría explícito el compromiso político necesario para luchar contra este crimen y proteger y apoyar a las víctimas.
- Promover y reforzar el papel del **Ponente Nacional sobre la trata de seres humanos**, recientemente designado. Así se resolvería la actual falta de liderazgo claro y estratégico en el abordaje de la trata de seres humanos en España.
- Fomentar la creación de **mecanismos de coordinación** más estables y efectivos entre las entidades públicas y privadas implicadas en el abordaje de la trata, con tal de garantizar el intercambio de información y la continuidad de las actuaciones. Por otra parte, las organizaciones de la sociedad civil deben tener una mayor participación en la creación, la implementación y el seguimiento de las políticas y actuaciones de abordaje de la trata.

- El Gobierno debe mantener su responsabilidad en la implementación de la legislación y la sostenibilidad de los recursos para proteger los derechos de las víctimas.
- Adoptar un **enfoque de derechos humanos** que promueva la protección y el empoderamiento de las víctimas.
- Promover **equipos mixtos de agentes públicos y privados** que trabajen en colaboración en las fases de detección e identificación de la trata. En algunos casos, puede resultar eficaz la introducción de servicios de mediación intercultural.

4.2. Superar la invisibilidad de la trata con fines de explotación laboral, especialmente en el servicio doméstico

- Avanzar en **la investigación** sobre el fenómeno invisible de la trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico. Esta investigación debe partir de las experiencias de las trabajadoras domésticas e integrar los conocimientos y la participación de todos los actores implicados, especialmente las asociaciones de trabajadoras domésticas, los sindicatos, las asociaciones de base de mujeres y personas migradas, y las entidades de atención a las víctimas.
- Mejorar los mecanismos de detección, identificación y protección para **abordar eficazmente las situaciones de explotación laboral** en el sector de servicio doméstico. La esfera privada en la que se desarrolla el servicio doméstico no puede ser un espacio de impunidad, que quede fuera del marco legal que garantiza los derechos de las trabajadoras y obliga a empleadores y empleadoras a cumplir con sus obligaciones.
- Adoptar un **plan de acción específico contra la trata con fines de explotación laboral**, con el fin de establecer mecanismos y recursos específicos adecuados a la trata de seres humanos con esta finalidad. El Gobierno español ha redactado un borrador de plan, pero hasta la fecha no

se ha aprobado, pese a la intercesión por parte del Defensor del Pueblo para que se adopte lo antes posible.

Un plan de acción específico garantizaría contar con unos recursos adecuados para abordar esta finalidad específica de trata, pues hasta el momento la mayoría de los recursos y servicios no se han adaptado a la realidad de la trata con fines de explotación laboral, con los consiguientes efectos negativos en la detección, protección y asistencia a las víctimas. En la detección e identificación de las víctimas de este delito deben tenerse en cuenta también las especificidades de la trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico. Actualmente existen dificultades importantes en la detección e identificación de estas víctimas, que no responden a la imagen estereotipada del modus operandi de la trata (basada principalmente en la trata para la explotación sexual). Con instrumentos e indicadores específicos se podrían resolver algunos de los problemas de detección e identificación existentes.

Por otra parte, con un plan de acción específico se incidiría en la sensibilización sobre el fenómeno de la trata con fines de explotación laboral de la sociedad en su conjunto, así como de las entidades que están en contacto con posibles víctimas.

- Revisar **la definición actual de la trata con fines de explotación laboral**, en el marco legal existente, para eliminar la ambigüedad existente y delimitar claramente el concepto. Una definición más clara ayudaría en la detección e identificación del fenómeno, que plantean actualmente muchas dificultades.
- Tener en cuenta la **dimensión de género del fenómeno de la trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico**. Es un sector muy feminizado y hasta la fecha la mayoría de las víctimas detectadas e identificadas en España son mujeres. Por lo tanto, las medidas desarrolladas y los servicios ofrecidos deben adaptarse a las necesidades y situaciones específicas de las mujeres, e integrarse en el marco legal y político de erradicación de las violencias de género.

- Promover la sensibilización de la **opinión pública sobre la existencia de la trata de seres humanos en el servicio doméstico en España**, con el fin de luchar contra su invisibilidad social y poner atención en la responsabilidad de los explotadores y la situación de las víctimas. Una mayor sensibilización solo beneficiaría a las entidades implicadas sino también a las posibles víctimas, que se podrían identificar como tales, cosa que actualmente es muy difícil.
- **Promover acciones de información y sensibilización dirigidas a las víctimas**, con el desarrollo de **estrategias para llegar a ellas con garantías de seguridad**. El objetivo final de estas acciones debe ser ofrecer a las posibles víctimas información sobre sus derechos y facilitar su acceso a los servicios de apoyo y protección disponibles.
- Ofrecer **formación específica sobre la trata con fines de explotación laboral a las instituciones públicas**, como la Inspección de Trabajo y la policía, en tanto que recursos humanos especializados en la detección, la identificación, la protección y el apoyo a las víctimas.
- **Promover la implicación de nuevos actores en los procesos de detección**. En especial:
 - o Reforzar la función de la Inspección de Trabajo y ofrecer más recursos para los procesos de detección e identificación. Asimismo, debe fomentarse la colaboración con otros actores, por ejemplo la policía.
 - o Promover la implicación de los sindicatos en la detección del fenómeno, mediante acciones de sensibilización y formación.
 - o Tener en consideración la implicación de la ciudadanía en la detección de las víctimas, mediante la creación de mecanismos claros de detección y denuncia de los casos. En este sentido, una buena iniciativa podría ser ofrecer un número de teléfono gratuito de 24 horas especializado en trata, independientemente de la finalidad de la explotación.

- Incrementar los esfuerzos para **investigar a las agencias que actúan como intermediarios en el mercado laboral**, como las agencias de colocación que ofrecen trabajos en el servicio doméstico y que pueden contribuir a las situaciones de explotación en el sector. Con ello, las políticas públicas promoverían un sistema de intermediación más respetuoso con los derechos humanos y laborales.
- Ofrecer una asistencia integral para las víctimas de trata con fines de explotación laboral, que debería incluir compensaciones económicas y actuaciones para una inserción en el mercado laboral en condiciones dignas.

Bibliografía

- ACCEM. 2012. *Mirror. Desarrollo de una metodología común de identificación y derivación para casos de trata con fines de explotación laboral: asegurar a las víctimas el acceso a la protección*. Madrid: Proyecto Mirror.
- Andrees, Beate. 2008. *El trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para los inspectores de trabajo*. Ginebra: Organización Internacional de Trabajo.
- Arango, Joaquín; Díaz Gorfinkiel, Magdalena; Moualhi, Djaouida. 2013. *Promover la integración de las trabajadoras y los trabajadores domésticos migrantes en España*. Estudios sobre migraciones internacionales N.º 114. Ginebra: Organización Internacional de Trabajo.
- Consejo Económico y Social de España 2006. *Panorama sociolaboral de la mujer en España, primer trimestre 2006*, N.º 43. Madrid: CES.
- Defensor del Pueblo español 2012. *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. Madrid: Defensor del Pueblo.
- Euro TrafGuID Project. 2013. *Practical tool for first level identification of victims of human trafficking for labour exploitation*. (Herramienta práctica para la identificación de primer nivel de víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación laboral) París: FEI - Ministère des Affaires étrangères.
- Eurostat. 2013. *Trafficking in human beings*. Luxemburgo: Publications Office of the European Union
- Fiscalía General del Estado. 2013. *Notas informativas y diligencias de seguimiento de la fiscalía de extranjería de los delitos de trata de seres humanos*. Madrid: Sección de Extranjería, Fiscalía General del Estado.
- GRETA - Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. 2013. *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. First evaluation round*. (Informe sobre la implementación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos en España. Primera ronda de evaluación) Estrasburgo: Consejo de Europa

OIT - Organización Internacional de Trabajo. 2013. *Los trabajadores domésticos en el mundo. Estadísticas mundiales y regionales y alcance de la protección jurídica*. Ginebra: Organización Internacional de Trabajo.

OSCE - Oficina del Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Personas (2010). *Unprotected Work, Invisible Exploitation: Trafficking for the Purpose of Domestic Servitude*. (Trabajo desprotegido, explotación invisibles: la trata de personas con fines de servidumbre doméstica) Viena: OSCE.

Pomares Cintas, Esther. 2011. "El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral" *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 13(15):1-31.

RECTP – Red Española Contra la Trata de Personas. 2011. *Aportaciones de la RECTP. Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos*. Madrid: Red Española Contra la Trata de Personas.

Torres-Dulce Lifante, Eduardo. 2014. *Memoria elevada al gobierno de S.M. presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado*. Madrid: Centro de Estudios Jurídicos. Ministerio de Justicia.

UGT - Unión General de Trabajadores. 2014. *Guía sindical: trata de seres humanos con fines de explotación laboral*. Madrid: UGT.

Principales documentos políticos y jurídicos internacionales, europeos y nacionales mencionados en el informe

Naciones Unidas y Consejo de Europa

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas similares a la esclavitud (aprobada el 7 de septiembre de 1956; entró en vigor el 30 de abril de 1957).

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (adoptado el 16 de mayo de 2005; entró en vigor el 1 de febrero de 2008) CETS 197.

Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos OIT, 2011 (N.º 189). Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Ginebra, sesión 100.º CIT (16.06.2011)

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (aprobado el 15 de noviembre de 2000; entró en vigor el 25 de diciembre de 2003).

Unión Europea

Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes [2004] DO L/261.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo [2011] DO L 101/1.

España y Cataluña

Circular 2/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración.

Govern de Catalunya. 2013. *Protocol de protecció de les víctimes de tràfic d'èssers humans a Catalunya.*

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE n.299.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE n.152.

Ministerio de Igualdad. 2010. *Plan Integral de lucha contra la trata con fines de explotación sexual.* Madrid: Ministerio de Igualdad.

Ministerio de Justicia, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio Fiscal, Consejo General del Poder Judicial. 2011. *Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos.* Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.